

NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PARA LOS OBJETIVOS NAVALES

Jaime Swett Lacalle
Capitán de Fragata

Resumen

EN este trabajo se considera aquella parte del derecho internacional marítimo relacionada con las principales normas que debe conocer un comandante de unidad en la mar en tiempo de guerra, respecto a los objetivos navales, donde también se incluye algunos aspectos del derecho internacional terrestre y aéreo, asociados con la materia.

Inicialmente, se establece las normas correspondientes a los objetivos navales que son lícitos de acuerdo al derecho internacional, distinguiendo entre la población civil y los combatientes, y entre los bienes de carácter civil y militar.

Luego, se establece las normas para la guerra de superficie, submarina y aérea en el mar, diferenciando las reglas según los objetivos, que en general pueden ser buques de guerra y aeronaves militares, buques mercantes y aeronaves civiles, y buques y aeronaves protegidos.

El bombardeo naval, como una operación adicional de las unidades navales en la mar, es tratado por separado, por el mayor número de interferencias que se producen en tierra con la población civil y las instalaciones protegidas.

Finalmente, se establece los derechos y obligaciones de los buques-hospital y transportes sanitarios, como también su relación con los buques y aeronaves de los beligerantes, a los que el derecho internacional les otorga una condición de protección especial.

Objetivos militares y civiles **Norma fundamental**

A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, los Estados en conflicto deben hacer distinción en todo momento entre la población civil y los combatientes, y entre los bienes de carácter civil y militar, y dirigir sus ataques sólo contra combatientes y objetivos militares, entendiendo por ataques los actos de violencia contra el adversario, ya sean ofensivos o defensivos, y como parte de cualquier operación terrestre, naval, aérea o conjunta, inclusive en el territorio propio que esté en poder del enemigo.¹

¹ Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, en adelante Protocolo, artículos 48-49.

Objetivos militares

Los objetivos militares se limitan a aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida, donde dicha ventaja puede incluir, entre otros, la seguridad de la fuerza atacante.²

En el ámbito naval, los objetivos militares incluyen, entre otros, a los buques de guerra y aeronaves militares enemigos, áreas de concentración de tropas, armamento emplazado en tierra, vehículos militares, material de comunicaciones, bases de las Fuerzas Armadas, astilleros, depósitos de armamento y combustible, instalaciones portuarias, puentes, aeropuertos y otros objetos usados para conducir o apoyar operaciones militares, como también a los de carácter económico usados con fines militares, tales como vías de comunicaciones, sistemas de ferrocarriles, puentes, material rodante, gabarras, instalaciones industriales, centrales de generación de energía eléctrica y otros objetivos que efectivamente apoyen o mantengan la capacidad de combatir del enemigo.³

Objetivos civiles

Los objetivos civiles son aquellos como la propiedad y actividades civiles que no sean usadas para apoyar ni sostener la capacidad de combate enemiga; en caso de duda acerca de si un bien que normalmente se dedica a fines civiles, tal como lugares de culto o culturales, casas, edificios o escuelas, está siendo utilizado para contribuir eficazmente a la acción militar, se debe presumir que no es usado para tal fin.⁴

Está prohibido atacar, destruir, substraer o inutilizar intencionalmente o como represalia los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como alimentos, zonas agrícolas, cosechas, ganado o instalaciones de agua potable y de riego, como también el empleo de medios que causen daños extensos, duraderos y graves al medio natural, tal como el derrame de combustible.

Asimismo, no deben ser atacadas las presas, diques y centrales nucleares de energía eléctrica, aunque sean objetivos militares, como tampoco los objetivos militares en sus cercanías, cuando puedan producir pérdidas importantes en la población civil, excepto cuando estén destinados a un apoyo regular, importante y directo de operaciones militares o sea el único medio factible de poner fin a tal apoyo.⁵

² Protocolo, artículo 52(2).

³ The Commander's Handbook on the Law of Naval Operations, NWP 9 (rev. A) FMFM 1-10, p. 8-1.

⁴ Protocolo, artículos 52(1) y (3), y 53.

⁵ Protocolo, artículos 54-56.

Medidas de precaución

Las operaciones militares deben ser realizadas adoptando las precauciones razonables para evitar o, al menos, reducir el número de muertos y heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil, y verificando que los objetivos sean militares y éstos puedan ser atacados. Siempre se debe considerar el daño excesivo que se pudiera producir al ámbito civil en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista con una determinada acción. Cuando las circunstancias lo permitan, se debe dar aviso con la debida antelación y por medios eficaces, de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil.⁶

Guerra de superficie

Objetivos

Los buques de guerra de superficie pueden emplear sus sistemas de armas convencionales para atacar o capturar blancos de superficie, submarinos y aéreos, en cualquier lugar, excepto en el mar territorial, aguas interiores y espacio aéreo neutrales. El caso de los blancos de superficie ubicados en tierra se incluye más adelante como parte del bombardeo naval. Dadas las restricciones existentes relativas a la protección de las personas no combatientes, los buques y aeronaves enemigos pueden ser clasificados en buques de guerra y aeronaves militares, buques mercantes y aeronaves civiles, y buques y aeronaves protegidos. Otros buques y aeronaves de carácter público son incluidos dentro de la clasificación de buques de guerra y aeronaves militares.⁷

Buques de guerra y aeronaves militares enemigos

Los buques de guerra y aeronaves militares pueden atacar y capturar enseguida a los buques de guerra y aeronaves militares adversarios que se encuentren fuera del territorio neutral, pudiendo éstos defenderse mediante un contraataque. Tan pronto como un buque atacado o que contraataca indica claramente que está dispuesto a rendirse, debe cesar el ataque y puede proceder su captura; tal indicación debe ser evidenciada al arriar su pabellón, mostrar una bandera blanca, aflorar, en el caso de un submarino, detener las máquinas y comunicar su rendición por un medio internacional, o dar signos de que está abandonando la unidad.⁸

Las aeronaves militares enemigas evidentemente inutilizadas pueden seguir siendo atacadas hasta su destrucción, ante la posibilidad de verificar su verdadera condición, incapacidad de rendirse y factibilidad que produzca algún daño adicional. Sin embargo, en caso que la aeronave demuestre de alguna forma su rendición y si las circunstancias lo permiten, la rendición debe ser aceptada.⁹

⁶ Protocolo, artículo 57.

⁷ L. Oppenheim: Tratado de derecho internacional público, tomo II, vol II, pp. 9-10, y The Commander's..., p. 8-2.

⁸ L. Oppenheim: Op. cit., pp. 10 y 17, y The Commander's..., p. 8-2.

⁹ L. Oppenheim: Op. cit., p. 69, y The Commander's..., p. 8-2.

Los buques de guerra y aeronaves militares capturados, incluyendo los bienes que transporten, inmediatamente pasan a ser propiedad del Estado captor, pudiendo ser llevados a un puerto o destruidos. Las personas que estén a bordo de estas unidades deben ser capturadas y hechas prisioneros de guerra.

Hasta donde las exigencias militares lo permitan, después de cada combate deben ser adoptadas sin demora las medidas para buscar y recoger a los heridos, enfermos y náufragos, como también a los muertos.¹⁰

Buques mercantes y aeronaves civiles

Los buques de guerra y aeronaves militares pueden capturar a los buques mercantes y aeronaves civiles adversarios que se encuentren fuera del territorio neutral, donde la visita y el registro no son necesarios cuando la condición de enemigo pueda ser determinada de otra forma. La captura de un buque se realiza mediante el embarco de un oficial y personal armados, pero si esto resulta impracticable el buque capturado debe arriar su bandera y navegar según las órdenes que reciba. El buque o aeronave capturado constituye una presa y junto a los bienes que tenga a bordo debe ser llevado ante un tribunal de presas; el buque captor no está obligado a escoltar a la presa hasta el puerto de destino. En Chile, la Corte Suprema se desempeña como Tribunal de Presas.¹¹

Los buques mercantes enemigos pueden ser atacados, con o sin previo aviso, sólo cuando:¹²

- a. Rehúsan detenerse, aun después de haber sido debidamente conminados a hacerlo, resisten activamente la visita, el registro o la captura.
- b. Navegan bajo convoy de buques de guerra o aeronaves militares enemigas o sean buques mercantes armados.
- c. Están incorporados o ayudando de alguna forma al sistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas adversarias.
- d. Actúan como unidades auxiliares que otorgan alguna capacidad a las Fuerzas Armadas enemigas, tal como petroleros, y cuando están integrados al sostenimiento del esfuerzo de la guerra del adversario y expongan al buque de guerra de superficie a un peligro inminente o impidan el cumplimiento de su misión.

La tripulación del buque apresado debe ser hecha prisioneros de guerra y no debe ser obligada a cooperar con la conducción del buque a puerto, debiendo permanecer a bordo hasta la recalada del buque a puerto, mientras que los pasajeros nacionales de Estados adversarios sólo quedan sometidos a la disciplina del Estado captor, sin tener la condición

¹⁰ L. Oppenheim: Op. cit., pp. 19-20, y Segundo Convenio de Ginebra, de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en la mar, en adelante Convenio, artículo 18.

¹¹ L. Oppenheim: Op. cit., pp. 11, 18, 19 y 30, y The Commander's..., p. 8-2.

¹² L. Oppenheim: Op. cit., pp. 31-33, y The Commander's..., p. 8-3.

de prisioneros de guerra. Los nacionales de Estados neutrales tampoco deben ser hechos prisioneros de guerra, salvo que hayan participado en actos de hostilidad o resistencia contra los captores.

A estos buques se les aplica las mismas consideraciones relativas a la rendición y rescate de los buques de guerra y aeronaves militares antes mencionados.¹³

Buques y aeronaves protegidos

Los buques y aeronaves protegidos no deben ser capturados ni atacados, siempre que sean inocentemente empleados en su ámbito de protección, o sea, que no deben tomar parte en las hostilidades ni interferir los movimientos de los beligerantes; además, se deben someter a los procedimientos de identificación e inspección y acatar órdenes relativas a salir o mantenerse fuera de ciertas áreas. Estos buques y aeronaves son, específicamente:¹⁴

- a. Buques o aeronaves designados y empleados para el intercambio de prisioneros.
- b. Buques-hospital y los buques y aeronaves dedicados al transporte sanitario, más adelante detallados.
- c. Buques encargados de misiones religiosas, filantrópicas (relacionados con el amor al prójimo) o científicas no militares.
- d. Los buques y aeronaves protegidos por un acuerdo previo entre los beligerantes.
- e. Las embarcaciones pequeñas que operen en las proximidades de la costa o sean empleadas para labores de pesca y comercio, que deben estar sometidas a las normas de la autoridad naval beligerante del área.
- f. Los buques de pasajeros civiles en la mar y las aeronaves civiles de transporte aéreo en vuelo puedan ser capturados, pero no atacados, excepto que en ese momento estén siendo empleados para un propósito militar, tal como el transporte de tropas o carga militar, o se nieguen a responder a las instrucciones del buque de guerra o aeronave militar. Estos buques en puerto y aeronaves en tierra pueden ser destruidos.

El buque o aeronave enemigo protegido que ayude de alguna forma al esfuerzo militar adversario, como también el que rehúse identificarse con prontitud cuando se le requiera, puede ser capturado o atacado.

Todos los Estados tienen la obligación de no obtener ventajas al usar el carácter inofensivo de los buques y aeronaves protegidos, con fines militares mientras conservan su apariencia inocente.

¹³ Convenio, artículo 18; L. Oppenheim, op. cit., pp. 18, 30 y 31; y The Commander's..., pp. 8-2 y 8-3.

¹⁴ L. Oppenheim: Op. cit., pp. 220-23, y The Commander's..., pp. 8-3 y 8-4.

Guerra submarina

Buques de guerra enemigos

Las normas que impone el derecho a los submarinos son esencialmente las mismas que afectan a un buque de guerra de superficie. Los submarinos pueden emplear sus sistemas de armas convencionales para atacar o capturar blancos de superficie y submarinos enemigos ubicados fuera de territorio neutral, lo que se efectúa sin aviso en caso de ser unidades de guerra. También se aplica a los submarinos las reglas para los buques de guerra de superficie antes indicadas, respecto a los buques enemigos que se han rendido o indicado claramente su intención de hacerlo, y las normas de buscar y recoger los heridos, enfermos y náufragos después de un combate. Sin embargo, en caso que tales esfuerzos humanitarios signifiquen un riesgo indebido para el submarino o le impidan cumplir su misión, la ubicación de los posibles sobrevivientes debe ser informada, en la primera oportunidad, a un buque de superficie, aeronave o medio terrestre que tenga capacidad de prestar asistencia.¹⁵

Otros buques enemigos

Los submarinos pueden atacar a buques mercantes enemigos en las siguientes circunstancias, dejando de ser responsables por la seguridad de los pasajeros, tripulación y la documentación de los buques:¹⁶

- a. Si rehúsa detenerse, aun después de haber sido debidamente conminado a hacerlo, o resista su captura.
- b. Si navega bajo un convoy de buques de guerra o aeronaves militares enemigos o el mismo sea un buque mercante armado.
- c. Si está incorporado o ayudando de alguna forma al sistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas adversarias o actuando como unidad auxiliar que otorga alguna capacidad a las Fuerzas Armadas enemigas.
- d. Si está integrado al sostenimiento del esfuerzo de guerra del adversario y expone al submarino a un peligro inminente o impide el cumplimiento de su misión.

El resto de las normas aplicables a un submarino en su relación con los buques mercantes enemigos, como también con los buques enemigos protegidos, son las mismas que las de un buque de guerra de superficie, antes especificadas.

Guerra aérea en el mar

Buques de guerra y aeronaves militares

Las aeronaves militares pueden emplear sus armas convencionales y atacar sin previo aviso a buques de guerra y aeronaves militares adversarios que se encuentren fuera del

¹⁵ The Commander's..., p. 8-4.

¹⁶ Ibídem, pp. 8-4 y 8-5.

territorio neutral. Al igual que en los otros casos, hasta donde las exigencias militares lo permitan, las aeronaves militares deben buscar heridos, enfermos y náufragos después de un combate sobre el mar e informar en la primera oportunidad la ubicación de los posibles sobrevivientes, a un buque de superficie, aeronave o medio en tierra que tenga la capacidad de prestar asistencia. También, en caso que el enemigo se haya rendido o que indique claramente la intención de hacerlo, no se debe efectuar el ataque.¹⁷

Otros buques enemigos

Los buques mercantes y las aeronaves civiles enemigos pueden ser atacados por aeronaves militares sólo bajo las siguientes circunstancias:

- a. Si rehúsan cumplir las instrucciones de la aeronave interceptora.
- b. Si navegan bajo un convoy de buques de guerra o aeronaves militares enemigos o el mismo sea un buque mercante armado.
- c. Si están incorporados o ayudando de alguna forma al sistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas adversarias o actuando como unidad auxiliar que otorga alguna capacidad a las Fuerzas Armadas enemigas.
- d. Si están integrados al sostenimiento del esfuerzo de guerra del adversario.

El resto de las normas aplicables a una aeronave en su relación con los buques mercantes y aeronaves civiles enemigos, como también con los buques y aeronaves enemigos protegidos, son las mismas que las de un buque de guerra de superficie, antes especificadas.¹⁸

Bombardeo naval **Normas generales**

El derecho internacional marítimo establece que el bombardeo naval efectuado por buques de guerra beligerantes y sus aeronaves militares, sobre blancos enemigos en tierra, ya sea mediante cañones, rockets y misiles, como también con las armas de dichas aeronaves, es ilícito cuando los no combatientes son blancos directos de un ataque, cuando no se evite producir daños innecesarios o cuando la destrucción de una propiedad esté prohibida.¹⁹

Viviendas civiles

Está prohibido el ataque injustificado o deliberado de las áreas de concentración de viviendas civiles, tales como ciudades o pueblos.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 8-5.

¹⁸ L. Oppenheim: *Op. cit.*, pp. 78-80, y *The Commander's...*, p. 8-5.

¹⁹ Novena Convención de La Haya, de 1907, relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra, en adelante Convención.

Sin embargo, se puede atacar un objetivo militar que se encuentre en ellas, si fuera necesario para someter al enemigo, con el mínimo de pérdidas de vida, tiempo y recursos, en cuyo caso pueden ser adoptadas las medidas necesarias para causar el mínimo de daños a la población civil. Tampoco deben efectuar bombardeos cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.²⁰

Otros establecimientos

Los hospitales, edificios consagrados al culto, ciencias y beneficencia, y los monumentos históricos no deben ser atacados en forma deliberada. Sólo pueden ser bombardeados cuando sean empleados con fines militares y las autoridades hagan caso omiso de una advertencia en tal sentido. Estos bienes deben ser marcados con grandes tableros rectangulares rígidos, divididos por una diagonal en dos triángulos de color, negro arriba y blanco abajo, aunque los hospitales pueden ser marcados con la cruz roja sobre fondo blanco.²¹

Buques-hospital

Buques-hospital militares

Los buques-hospital militares, es decir, aquellos construidos o dotados únicamente para prestar asistencia a los heridos, enfermos y náufragos, como también para transportarlos, no deben ser atacados ni capturados, siempre que sus nombres hayan sido notificados a los Estados en conflicto diez días antes de su utilización con tal finalidad; además, esta protección también rige para el personal sanitario y sus tripulaciones, los cuales no deben ser capturados mientras presten servicios en estos buques, hayan o no heridos o enfermos a bordo.²²

Otros buques-hospital

Los buques-hospital utilizados por la Cruz Roja, sociedades de socorro o particulares tienen la misma protección de los buques-hospital militares, siempre que el Estado en conflicto del que dependen los haya requerido y si se han cumplido las normas respecto a la notificación antes señalada. Estos buques deben portar documento de la autoridad pertinente que certifique que han sido sometidos al control durante su alistamiento y zarpe. Se les aplica las mismas disposiciones anteriores a estos buques cuando son de un Estado neutral y siempre que estén bajo la dirección de uno de los Estados en conflicto.²³

Embarcaciones costeras de salvamento

Las embarcaciones utilizadas por el Estado o por sociedades de socorro oficialmente reconocidas para las operaciones costeras de salvamento, deben ser respetadas y

²⁰ Convención, artículos 1-2; Protocolo, artículo 51(2); y *The Commander's...*, p. 8-6.

²¹ Convención, artículos 5-6; Convenio, artículo 23; y *The Commander's* p. 8-6.

²² Convenio, artículos 22 y 36.

²³ *Ibidem*, artículos 24-25.

protegidas en las mismas condiciones que los buques-hospital, en la medida que las necesidades de las operaciones lo permitan. Lo mismo se aplica a las instalaciones costeras fijas exclusivamente utilizadas por dichas embarcaciones para sus misiones humanitarias.²⁴

Empleo durante el conflicto

Los buques-hospital y las embarcaciones costeras de salvamento deben socorrer y asistir a los heridos, enfermos y náufragos sin distinción de nacionalidad y actuar por su cuenta y riesgo durante y después del combate, absteniéndose de su utilización con fines militares o interferir los movimientos de los combatientes. Los buques mercantes que hayan sido transformados en buques-hospital no deben prestar servicios con otra finalidad mientras duren las hostilidades.²⁵

Derecho de control y visita

Los Estados en conflicto tienen derecho a controlar y visitar a los buques-hospital y las embarcaciones costeras de salvamento. Además, pueden rechazar la cooperación de ellos, ordenarles que se alejen, imponerles un rumbo determinado, reglamentar el empleo de su radio o de cualquier otro medio de comunicación, e incluso retenerlos durante un período no superior a siete días a partir de la fecha de interceptación, si la gravedad de las circunstancias lo requiere.

También puede designar provisoriamente a un comisario a bordo para garantizar la ejecución de las órdenes impartidas, las que en lo posible deben ser anotadas en el bitácora del buque-hospital y en un idioma comprensible por el capitán.²⁶

Cese de la protección

La protección debida a los buques-hospital puede cesar si son utilizados para cometer, fuera de sus deberes humanitarios, actos perjudiciales para el enemigo. Sin embargo, la protección cesa después de la intimación en la que se fije y un plazo razonable, y si tal intimación no surte efectos. En particular, los buques-hospital no deben tener ni utilizar ningún código secreto para su radio o para cualquier otro medio de comunicación.²⁷

Elementos permitidos

En los buques-hospital, sin que cese la protección que le es debida, el personal puede estar armado y utilizar sus armas para mantener el orden, la propia defensa o la de sus heridos y enfermos.

Además, a bordo de estos buques pueden haber equipos cuya exclusiva finalidad sea garantizar la navegación o las transmisiones, como también armas portátiles y municiones

²⁴ *Ibíd*em, artículo 27.

²⁵ *Ibíd*em, artículos 30 y 33.

²⁶ *Ibíd*em, artículo 31.

²⁷ *Ibíd*em, artículo 34.

retiradas a los heridos, enfermos y náufragos que todavía no hayan sido entregados al servicio competente.²⁸

Signos distintivos

Los buques-hospital y las embarcaciones costeras de salvamento, como también sus embarcaciones, deben tener todas sus superficies exteriores blancas y una o varias cruces rojas oscuras, pintadas lo más grande que sea posible, a cada costado del casco, así como en las superficies horizontales. Además, debe mantenerse izada su bandera nacional y en el palo mayor lo más alto que sea posible una bandera blanca con una cruz roja; en el caso particular de los buques de un país neutral, la bandera del Estado cuya dirección hayan aceptado.

Aquellos buques que queden provisionalmente retenidos por el enemigo, deben arriar la bandera del Estado beligerante a cuyo servicio estén y cuya dirección hayan aceptado.²⁹

Transportes sanitarios

Buques

Los buques fletados para el transporte de material sanitario pueden llevar material exclusivamente destinado al tratamiento de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas, o a la prevención de enfermedades, siempre que las condiciones de su viaje hayan sido notificadas al Estado adversario y aceptadas por éste. El Estado adversario tiene derecho a interceptarlos, pero no a capturarlos, adoptar represalias ni confiscar el material transportado.³⁰

Aeronaves

Las aeronaves utilizadas exclusivamente para la evacuación de los heridos, enfermos, náufragos, así como para el transporte del personal y material, no deben ser objeto de ataques durante vuelos que efectúen a las alturas, horas e itinerarios específicamente convenidos entre los Estados en conflicto, interesados. Estas deben llevar el distintivo de la Cruz Roja en sus caras inferiores, superior y laterales y otro medio de reconocimiento acordado; además, deben acatar toda intimación de aterrizar o amarrar, pudiendo reanudar el vuelo con sus ocupantes tras un eventual control. En caso de aterrizaje o amaraje fortuito en territorio enemigo u ocupado por el enemigo, los heridos, enfermos y náufragos, así como la tripulación de la aeronave, deben ser hechos prisioneros de guerra.³¹

²⁸ *Ibíd*em, artículo 35((1), (2) y (3).

²⁹ *Ibíd*em, artículo 43.

³⁰ *Ibíd*em, artículos 38 y 47.

³¹ *Ibíd*em, artículo 39.